

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 18 de 2021

Teniendo en cuenta que al verificar la liquidación del crédito aportada el 24 de septiembre de 2020 por la parte ejecutante, se observa que ésta no se ajusta a derecho, así como que la que fuera aprobada mediante auto del 27 de agosto de 2013 no se tuviera en cuenta el abono realizado el día 4 de abril de 2013 por la suma de \$803.400, se procede a actualizar la liquidación quedando de la siguiente manera:

CAPITAL INICIAL: 1.000.000,00

MES	AÑO	DIAS	VALOR	INTERES MORATORIO		ABONO	SUBTOTAL
INTERES REMUNERATORIO			\$ 15.000,00				
INTERESES MANDAMIENTO DE PAGO					\$ 74.533,00		
Diciembre	2012	19		2,61%	\$ 16.530,00		\$ 1.016.530,00
Enero	2013	30		2,59%	\$ 25.900,00		\$ 1.042.430,00
Febrero	2013	30		2,59%	\$ 25.900,00		\$ 1.068.330,00
Marzo	2013	30		2,59%	\$ 16.403,33		\$ 1.084.733,33
Abril	2013	4		2,60%	\$ 3.466,67		\$ 1.088.200,00
4/04/2013						\$ 803.400,00	\$ 374.333,00
Abril	2013	26		2,60%	\$ 8.434,97		\$ 382.767,97
Mayo	2013	30		2,60%	\$ 9.732,66		\$ 392.500,63
Junio	2013	30		2,60%	\$ 9.732,66		\$ 402.233,29
Julio	2013	30		2,54%	\$ 9.508,06		\$ 411.741,34
Agosto	2013	30		2,54%	\$ 9.508,06		\$ 421.249,40
Septiembre	2013	30		2,54%	\$ 9.508,06		\$ 430.757,46
Octubre	2013	30		2,48%	\$ 9.283,46		\$ 440.040,92
Noviembre	2013	30		2,48%	\$ 9.283,46		\$ 449.324,38
Diciembre	2013	30		2,48%	\$ 9.283,46		\$ 458.607,84
Enero	2014	30		2,45%	\$ 9.171,16		\$ 467.778,99
Febrero	2014	30		2,45%	\$ 9.171,16		\$ 476.950,15
Marzo	2014	30		2,45%	\$ 9.171,16		\$ 486.121,31
Abril	2014	30		2,45%	\$ 9.171,16		\$ 495.292,47
Mayo	2014	30		2,45%	\$ 9.171,16		\$ 504.463,63
Junio	2014	30		2,45%	\$ 9.171,16		\$ 513.634,79
Julio	2014	30		2,41%	\$ 9.021,43		\$ 522.656,21
Agosto	2014	30		2,41%	\$ 9.021,43		\$ 531.677,64
Septiembre	2014	30		2,41%	\$ 9.021,43		\$ 540.699,06
Octubre	2014	30		2,39%	\$ 8.946,56		\$ 549.645,62
Noviembre	2014	30		2,39%	\$ 8.946,56		\$ 558.592,18
Diciembre	2014	30		2,39%	\$ 8.946,56		\$ 567.538,74
Enero	2015	30		2,40%	\$ 8.983,99		\$ 576.522,73
Febrero	2015	30		2,40%	\$ 8.983,99		\$ 585.506,72
Marzo	2015	30		2,40%	\$ 8.983,99		\$ 594.490,72
Abril	2015	30		2,42%	\$ 9.058,86		\$ 603.549,57
Mayo	2015	30		2,42%	\$ 9.058,86		\$ 612.608,43
Junio	2015	30		2,42%	\$ 9.058,86		\$ 621.667,29
Julio	2015	30		2,40%	\$ 8.983,99		\$ 630.651,28

Agosto	2015	30		2,40%	\$ 8.983,99		\$ 639.635,27
Septiembre	2015	30		2,40%	\$ 8.983,99		\$ 648.619,27
Octubre	2015	30		2,42%	\$ 9.043,89		\$ 657.663,15
Noviembre	2015	30		2,42%	\$ 9.043,89		\$ 666.707,04
Diciembre	2015	30		2,42%	\$ 9.043,89		\$ 675.750,92
Enero	2016	30		2,46%	\$ 9.208,59		\$ 684.959,51
Febrero	2016	30		2,46%	\$ 9.208,59		\$ 694.168,11
Marzo	2016	30		2,46%	\$ 9.208,59		\$ 703.376,70
Abril	2016	30		2,57%	\$ 9.620,36		\$ 712.997,06
Mayo	2016	30		2,57%	\$ 9.620,36		\$ 722.617,41
Junio	2016	30		2,57%	\$ 9.620,36		\$ 732.237,77
Julio	2016	30		2,67%	\$ 9.994,69		\$ 742.232,46
Agosto	2016	30		2,67%	\$ 9.994,69		\$ 752.227,15
Septiembre	2016	30		2,67%	\$ 9.994,69		\$ 762.221,85
Octubre	2016	30		2,74%	\$ 10.256,72		\$ 772.478,57
Noviembre	2016	30		2,74%	\$ 10.256,72		\$ 782.735,29
Diciembre	2016	30		2,74%	\$ 10.256,72		\$ 792.992,02
Enero	2017	30		2,79%	\$ 10.443,89		\$ 803.435,91
Febrero	2017	30		2,79%	\$ 10.443,89		\$ 813.879,80
Marzo	2017	30		2,79%	\$ 10.443,89		\$ 824.323,69
Abril	2017	30		2,79%	\$ 10.443,89		\$ 834.767,58
Mayo	2017	30		2,79%	\$ 10.443,89		\$ 845.211,47
Junio	2017	30		2,79%	\$ 10.443,89		\$ 855.655,36
Julio	2017	30		2,75%	\$ 10.284,80		\$ 865.940,16
Agosto	2017	30		2,75%	\$ 10.284,80		\$ 876.224,96
Septiembre	2017	30		2,75%	\$ 10.284,80		\$ 886.509,76
Octubre	2017	30		2,64%	\$ 9.897,36		\$ 896.407,12
Noviembre	2017	30		2,62%	\$ 9.807,52		\$ 906.214,65
Diciembre	2017	30		2,60%	\$ 9.717,68		\$ 915.932,33
Enero	2018	30		2,59%	\$ 9.680,25		\$ 925.612,59
Febrero	2018	30		2,63%	\$ 9.829,98		\$ 935.442,57
Marzo	2018	30		2,59%	\$ 9.676,51		\$ 945.119,08
Abril	2018	30		2,26%	\$ 8.459,93		\$ 953.579,00
Mayo	2018	30		2,55%	\$ 9.545,49		\$ 963.124,50
Junio	2018	30		2,53%	\$ 9.470,62		\$ 972.595,12
Julio	2018	30		2,50%	\$ 9.358,33		\$ 981.953,45
Agosto	2018	30		2,49%	\$ 9.320,89		\$ 991.274,34
Septiembre	2018	30		2,47%	\$ 9.246,03		\$ 1.000.520,36
Octubre	2018	30		2,45%	\$ 9.171,16		\$ 1.009.691,52
Noviembre	2018	30		2,44%	\$ 9.118,75		\$ 1.018.810,27
Diciembre	2018	30		2,43%	\$ 9.077,58		\$ 1.027.887,85
Enero	2019	30		2,39%	\$ 8.946,56		\$ 1.036.834,41
Febrero	2019	30		2,46%	\$ 9.208,59		\$ 1.046.043,00
Marzo	2019	30		2,42%	\$ 9.058,86		\$ 1.055.101,86
Abril	2019	30		2,41%	\$ 9.021,43		\$ 1.064.123,28
Mayo	2019	30		2,41%	\$ 9.021,43		\$ 1.073.144,71
Junio	2019	30		2,41%	\$ 9.021,43		\$ 1.082.166,13
Julio	2019	30		2,41%	\$ 9.021,43		\$ 1.091.187,56
Agosto	2019	30		2,41%	\$ 9.021,43		\$ 1.100.208,98
Septiembre	2019	30		2,41%	\$ 9.021,43		\$ 1.109.230,41
Octubre	2019	30		2,38%	\$ 8.909,13		\$ 1.118.139,53
Noviembre	2019	30		2,37%	\$ 8.871,69		\$ 1.127.011,23
Diciembre	2019	30		2,36%	\$ 8.834,26		\$ 1.135.845,48
Enero	2020	30		2,36%	\$ 8.834,26		\$ 1.144.679,74

Febrero	2020	30		2,38%	\$ 8.909,13		\$ 1.153.588,87
Marzo	2020	30		2,36%	\$ 8.834,26		\$ 1.162.423,13
Abril	2020	30		2,33%	\$ 8.721,96		\$ 1.171.145,09
Mayo	2020	30		2,27%	\$ 8.497,36		\$ 1.179.642,45
Junio	2020	30		2,26%	\$ 8.459,93		\$ 1.188.102,37
Julio	2020	30		2,31%	\$ 8.647,09		\$ 1.196.749,46
Agosto	2020	30		2,28%	\$ 8.534,79		\$ 1.205.284,26
Septiembre	2020	24		2,29%	\$ 6.857,78		\$ 1.212.142,04

Total liquidación a 24 de septiembre de 2020**\$1.212.142,04**

Igualmente y para mayor precisión se recuerda que las costas se encuentran liquidadas en la suma de \$87.600.

De otra parte se observa que la ejecutada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente demanda, señalando que de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., el proceso se encuentra inactivo por más de dos años indicando que la última actuación data del 31 de mayo de 2018, lo cual no es cierto ya que en el cuaderno de medidas cautelares se encuentra el oficio 0669 de fecha 10 de julio de 2019, en donde se hace una comunicación para el presente expediente producto de los remanentes aquí decretados, lo cual interrumpió el término de los dos años como lo indica el literal C, numeral 2 de la norma en cita; así mismo para que proceda esta figura de desistimiento tácito debe ser el despacho de oficio quien lo decrete pues la sola solicitud realizada por la ejecutada configura una interrupción al término de los dos años.

En igual sentido se encuentra memorial del 24 de septiembre de 2020 en donde se allega la liquidación del crédito por parte del apoderado del ejecutante y otra solicitud realizada por la ejecutada en donde solicita le sea asignado un abogado, motivos suficientes para no acceder al decreto del desistimiento tácito.

Finalmente en cuanto la ejecutada María del Carmen Santamaría, requiere le sea designado un abogado para defenderse, el despacho interpreta la solicitud como un Amparo de Pobreza para ser representada en el presente proceso, lo que tampoco es de recibo por cuanto no se cumple con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P. ya que para que éste sea concedido se requiere que el peticionario no se halle en capacidad económica para atender los gastos que genera el proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, situación que es desconocida ya que nada se mencionó al respecto, pues solo se indica que no cuenta con abogado que la defienda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

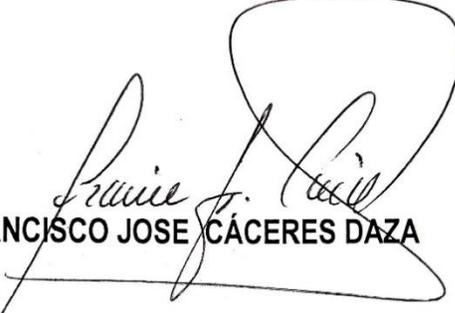
PRIMERO: MODIFICAR y ACTUALIZAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y en consecuencia tener como tal la realizada por este Despacho Judicial a través del presente proveído y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: No conceder a la señora María del Carmen Santamaría, el beneficio de Amparo de Pobreza de que trata el art. 151 del C.G.P., por no cumplir con los requisitos exigidos en esa norma tal como se ha explicado previamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 19 de febrero de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria